

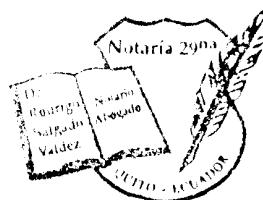
0000001

CONSTITUCION COMPAÑIA MARKETTEAM DEL ECUADOR S.A.

OTORGADA POR:

JUAN MARIO QUIÑONES IRIARTE Y
JAIME BONILLA MARQUEZ

CUANTIA: USD 800.00



NF

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

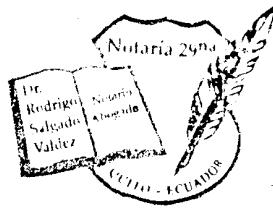
DI 4,

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL AÑO 2012
DOS MIL DOCE, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparece: El señor doctor IVAN ORLANDO DIAZ OQUENDO, quien interviene en nombre y en representación de los señores JUAN MARIO QUIÑONES IRIARTE y JAIME BONILLA MARQUEZ, según poder especial que se acompaña a este instrumento, ciudadanos de nacionalidad colombiana, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Bogotá, República de Colombia. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe por cuanto me presenta los documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el

Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTE.**- Interviene en la suscripción de la presente escritura pública el señor doctor **IVAN ORLANDO DIAZ OQUENDO**, quien comparece en nombre y en representación de los señores **JUAN MARIO QUIÑONES IRIARTE y JAIME BONILLA MARQUEZ**, según poder especial que se acompaña a este instrumento, ciudadanos de nacionalidad colombiana, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, quienes a su vez declaran a su inversión como subregional andina. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito y por lo tanto capaz para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **MARKETTEAM DEL ECUADOR S.A.**- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MARKETTEAM DEL ECUADOR S.A.** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.**- La Compañía **MARKETTEAM DEL ECUADOR S.A.**, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **1)** La realización de estudios de mercado, mediciones de mercados y prestaciones de asesorías en el área de mercadeo a través de asesorías profesionales; **2)** La realización de estudios que permitan orientar el desarrollo del proceso económico sociales y empresariales; **3)** La realización de estudios de opinión de cualquier índole; **4)** El diseño e



implementación de sistemas de información; **5) El desarrollo de programas** de capacitación en las áreas anteriormente descritas; **6) La ejecución de** toda actividad conexa o complementaria a las anteriores; **7) La promoción,** ejecución y organización de toda clase de eventos, ferias, exposiciones, exhibiciones y más actividades relacionadas conexamente; **8) Podrá actuar** como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.

ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de

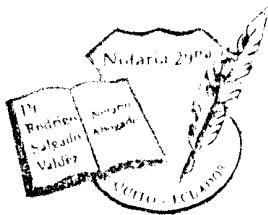
las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado.

ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un (1) dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus



representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

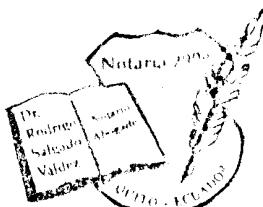
SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,



0000004

cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes:

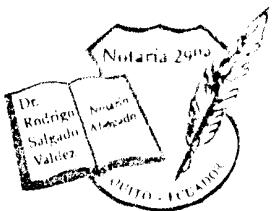
A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su

competencia privativa; **B)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; **C)** Autorizar la constitución de mandatarios generales; **D)** Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía. **E)** Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; **F)** Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; **H)** Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y activos operativos de la Compañía; **I)** Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que tengan cuantías superiores a Quinientos dólares (USD 500) de los Estados Unidos de América; **J)** Autorizará al Gerente General de la Compañía el abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **K)** Autorizará al Gerente General de la Compañía el librар, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio o la contratación de créditos; **L)** En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes:

A) Presidir las sesiones de la junta general de



0000005

accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; **B)** Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; **C)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; **D)** Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; **E)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato que determine la Junta General de Accionistas; **F)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.

DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social;

B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía;

C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas;

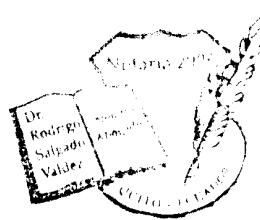
D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

E) Dirigir y

supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **F)** Previa autorización de la Junta General de Accionistas podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **G)** Previa autorización de la Junta General de Accionistas podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, así como la contratación de créditos; **H)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; **I)** Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; **J)** Previa autorización de la Junta General de Accionistas designara cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; **K)** Llevar los libros sociales de la Compañía y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; **L)** Suscribir por si solo actos y contratos hasta una cuantía de Quinientos Dólares (USD500) de los Estados Unidos de América, para cuantía superiores requerirá obligatoriamente la autorización de la Junta General de Accionistas; **M)** Suscribirá con el Presidente de la Compañía todo acto o contrato que previamente sea determinado por la Junta General de Accionistas; **N)** Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán UN (1) AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario



no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-

La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de Compañías Codificada.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía quedará disuelta en los

casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada.

ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la

Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

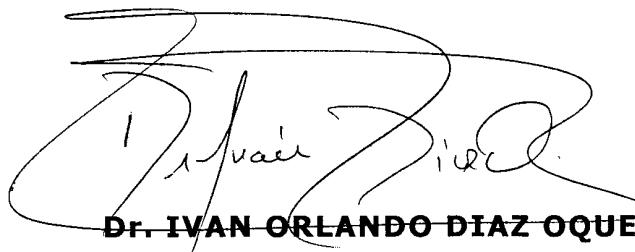
PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u> <u>USD</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u> <u>NUMERARIO</u>	<u>NUMERO ACCION</u> <u>US \$ 1.00</u> <u>C/U</u>
1. JUAN MARIO QUIÑONES IRIARTE	400.00	400.00	400
2. JAIME BONILLA MARQUEZ	400.00	400.00	400
TOTALES US \$	800.00	800.00	800

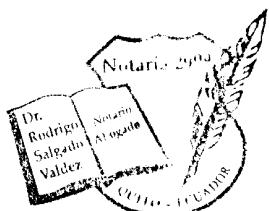
De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía

quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Esta minuta que se halla firmada por el **Doctor Iván Díaz Oquendo, Abogado** con matrícula profesional número **tres mil doscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

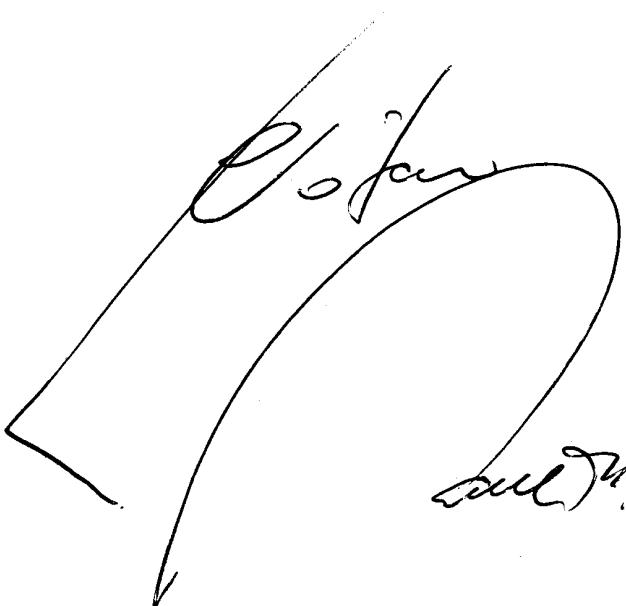


Dr. IVAN ORLANDO DIAZ OQUENDO

C.C. 170732578-1



Dr. Rodrigo Salgado Valdez





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414321
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2012 11:06:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MARKETTEAM DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

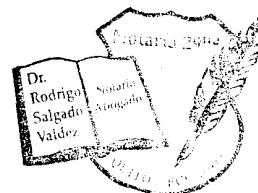
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Es compulsa de la copia que en
fue presentada.- Quito a,

27
Marzo. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

00000008



BANCO PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27/03/2012

Mediante comprobante No.-

762761178

JUAN MARIO QUIÑONES IRIARTE

800

Con Cédula de Identidad:

19472267 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MARKETTEAM
DEL ECUADOR S.A que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulado correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JUAN MARIO QUIÑONES IRIARTE	19472267
2	JAIME BONILLA MARQUEZ	361604
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

800.00 psh

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA

RASON Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

estudio jurídico
• DIAZ OQUENDO

-9-

0000009

Señor doctor

RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Presente.-

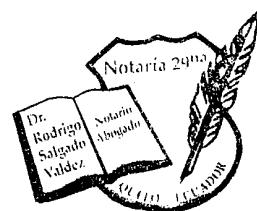
En su protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar el PODER ESPECIAL que otorgan los señores JUAN MARIO QUIÑONES IRIARTE y JAIME BONILLA MARQUEZ a favor del Dr. IVAN ORLANDO DIAZ OQUENDO en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, así como copias de los pasaportes de los poderdantes, documentos que se encuentran con los sellos de Apostille correspondientes.

Muy atentamente,

I. Diaz Diaz
Dr. Iván Díaz Oquendo

ABOGADO

MATRICULA NO. 3.260 C.A.P.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

SEÑOR CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA

0000010

Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de PODER ESPECIAL de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES. Comparecen a la suscripción del presente instrumento en calidad de MANDANTES: 1) El señor JUAN MARIO QUIÑONES IRIARTE, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Bogotá; 2) El señor JAIME BONILLA MARQUEZ, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Bogotá. Los comparecientes son mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL: Los MANDANTES, manifiestan que por el presente instrumento público, otorgan PODER ESPECIAL, ESPECIALÍSIMO, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor Doctor IVÁN ORLANDO DÍAZ OQUENDO, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres dos cinco siete ocho guión uno, para que en su nombre y en representación de sus MANDANTES realice los siguientes actos y contratos ante las autoridades administrativas, públicas, semipúblicas o privadas de la República del Ecuador y que a continuación se enumeran: 1) Comparezca y suscriba la escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima Mercantil que tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo acordar a que actividades se dedicará esta empresa, el capital que suscribirá y las demás condiciones necesarias para su perfeccionamiento legal y tributario de orden nacional y territorial; 2) Podrá comparecer a las juntas generales ordinarias, extraordinarias y universales que se celebren en la República del Ecuador y en las cuales los mandantes tengan acciones o participaciones mercantiles y tomar las decisiones que crea conveniente. 3) Podrá realizar las gestiones necesarias para realizar los trámites pertinentes para la formalización de la cuenta de integración de capital en el proceso de constitución de la compañía.

En definitiva podrá efectuar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones otorgadas mediante este instrumento.

Usted señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento.

JUAN MARIO QUIÑONES IRIARTE
C.C. 19.472.267

JAIME BONILLA MARQUEZ
C.C. 434.947

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

23 DIC 2011

Ante mi AMPARO QUINTERO ARTURO,

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.

Comparecio(eron)

Juan Pablo
Autómatas
Tania Bonita Magaña

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

C.C. 19470-267

C.C. 437947

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.

X



Tania Bonita M.





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: QUINTERO ARTURO AMPARO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.

(At: A.:)

El: 12/27/2011 11:44:21

(On: Le:)

Por: APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

ALMZB114420949

No: (Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

GIOVANNY ANGULO ARIZA

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

Nombre del Titular: JUAN QUIÑONES // JAIME BONILLA

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100113016000412

Firma: (Signature)



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

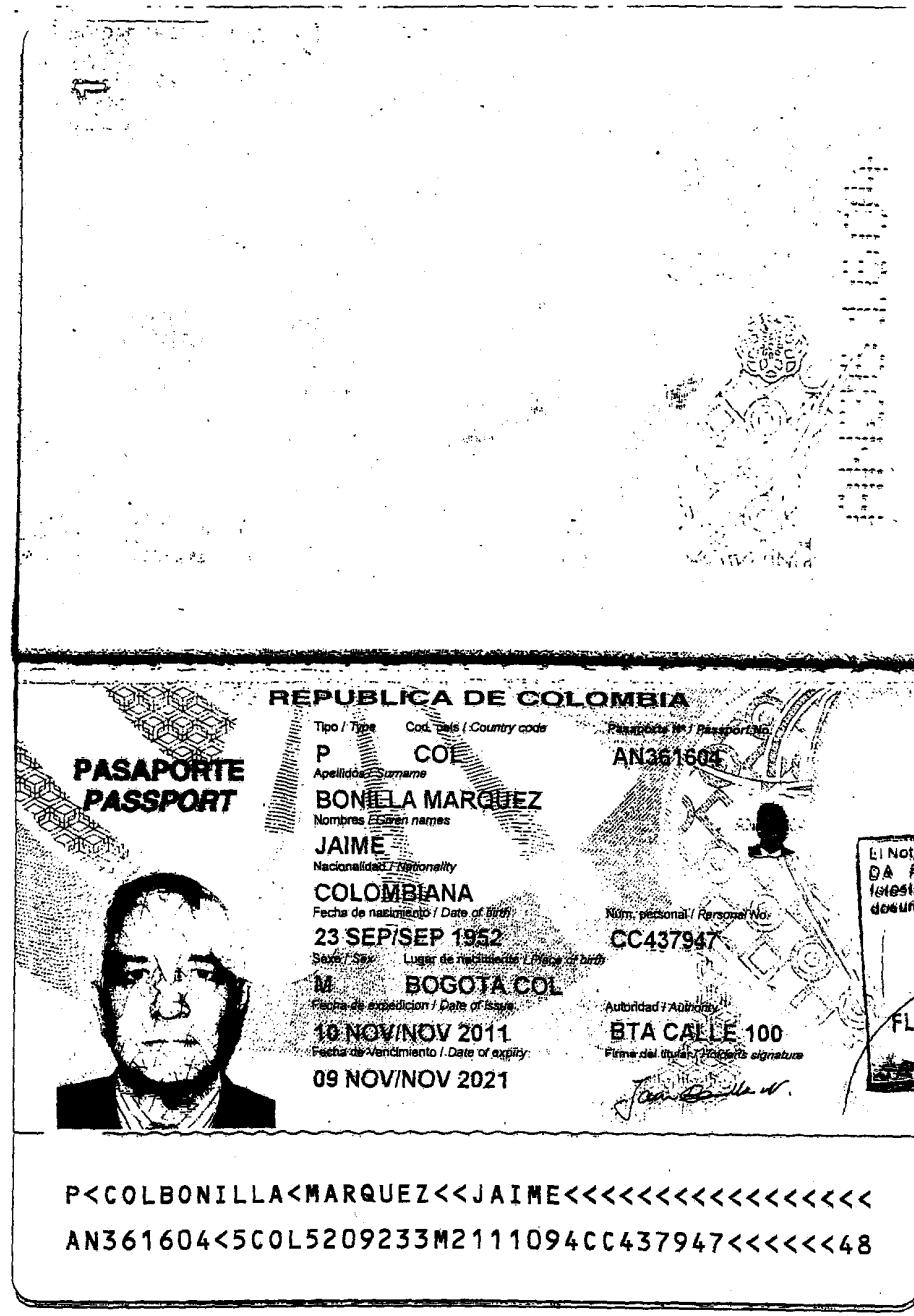
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: URREGO MOLINA FLOR MARIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: SECRETARIA
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: Á:)

El: 12/27/2011 11:42:11
(On: Le:)

Por: APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

ALMZB114210643

(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

GIOVANNY ANGULO ARIZA

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)



Nombre del Titular: BONILLA MARQUEZ JAIME

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: FOTOCOPIA DE PASAPORTE

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

361604

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

01304100113016000412

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DE COLOMBIA

**PASAPORTE
PASSPORT**

TIPO / TYPE

COD. PAÍS / CODE COUNTRY

PASAPORTE N° / PASSPORT No.

P

COL

CC 19472267

APELLIDOS Y SURNOMBRE

QUIÑONES IRIARTE

NOMBRES / GIVEN NAMES

JUAN MARIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

3 MAR 1962 BOGOTA D.C.

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE

M - BOGOTA CALLE 100 29 MAY 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

AUTORIDAD / AUTHORITY

29 MAY 2019

KATIA M. GALLEGOS MEJIA.
PASAPORTES CALLE 100

El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C.,
DA a saber que esta reproducción
fotostática corresponde exactamente al
documento original que tuvo a la vista.

12 DIC 2011

FLOR MARIA URREGO M.
NOTARIA ENCARGADA
Bogotá D.C. - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: URREGO MOLINA FLOR MARIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: SECRETARIA
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: A:)

El: 12/27/2011 11:42:55
(On: Le:)

Por: APOSTILLA

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

(Under Number: - Sous le numéro:)

ALMZB114255190

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

GIOVANNY ANGULO ARIZA

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: QUIÑONES IRIARTE JUAN MARIO

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: FOTOCOPIA DE PASAPORTE

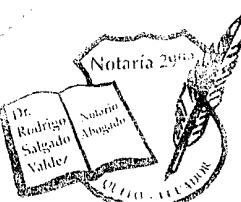
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100113016000412

19472267



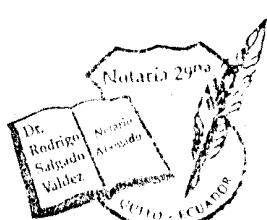
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN A petición de Dr. Iván
Díaz, en su calidad de Notario del día del hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en siete
folios (s) útil (as), precio nominal 10\$, documento (b)
que antecede (m)

Quito, a 6 ENE. 2012

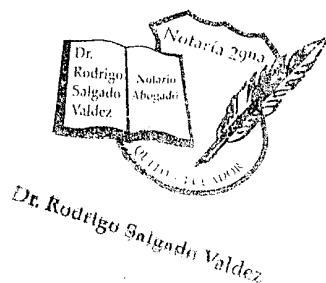
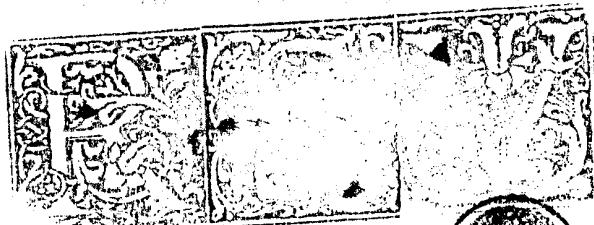
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizó ante mí, en fe de ello
confiero ésta PRIMERA
copia certificada, firmada y sellada en
Quito, a 16 ENE. 2012

EL NOTARIO

acord
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANIA

Nº APPELLIDOS Y NOMBRES

DIAZ OQUENDO

IVAN ORLANDO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1962-05-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

KATIA ELIZABETH DEL R GUEVARA

170732578-1

- 14 -

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

E444314422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DIAZ RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OQUENDO VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-22

Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

Ivan Diaz
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

320-0017

NÚMERO

DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARROQUIA

RUMINAHUI
CANTÓN
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

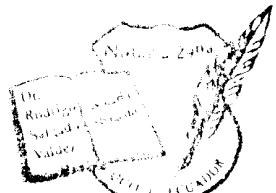
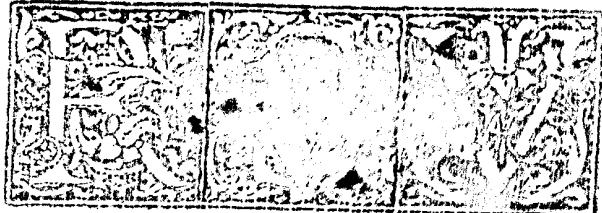


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

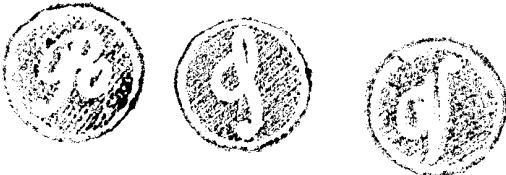
*Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
MARKETTEAM DEL ECUADOR S.A., firmada y sellada en
Quito a, veinte y siete de marzo del año dos mil doce.-*

salv

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



*Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO*

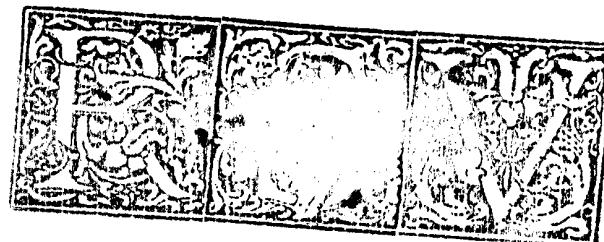
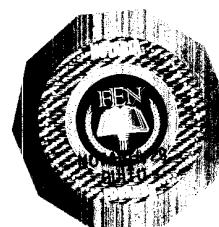
Pw

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001778,
dictada por la Superintendencia de Compañías el 05 de
abril del año 2012, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la compañía **MARKETTEAM DEL ECUADOR**
S.A. celebrada en esta Notaría el 27 de marzo del año
2012.- Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito a 09 de Abril del año 2012.-

asw

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000016

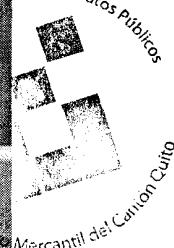


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de abril de 2.012, bajo el número **1313** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MARKETTEAM DEL ECUADOR S.A."**, otorgada el veintisiete de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto **732** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de **29 de agosto** del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015499**.- Quito, á veinticinco de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12312

Quito,
10 MAY 2012

0000017

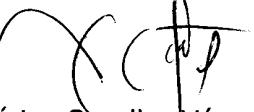
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARKETTEAM DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos-Vásquez
SECRETARIO GENERAL